



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO
DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00181-2018-0-2505-JP-
FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CASMA, 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA:

LEON SANCHEZ, MAURA NATALIA

ORCID: 0000-0002-0566-9008

ASESOR:

Mg. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

PUCALLPA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Leon Sanchez, Maura Natalia

ORCID: 0000-0002-0566-9008

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Paulet Hauyun, David Saul
Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Egdar
Miembro

Mg. Peña Paquiaure, Raul Walter
Asesor

DEDICATORIA

A mis hijos: Por ser parte de mi inspiración y superación, a mi esposo por impulsarme a seguir superándome profesionalmente.

A mis padres por haberme enseñado con valores para enfrentar la vida con dignidad para ejercer esta noble carrera con vocación de servicio social y empatía para los que buscan justicia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis docentes, gracias a sus enseñanzas han podido enriquecer de conocimiento a todos nosotros para ser profesionales con sensibilidad social.

A todos mis compañeros, pese a las dificultades de esta pandemia, demostraron que sí se puede cuando hay deseo de superación.

RESUMEN

La investigación asumió como problemática: ¿Cuáles fueron características del proceso sobre aumento de alimentos en el expediente N° 001812018-0-2505-JP-FC-01, juzgado de paz letrado - distrito judicial del Santa - Casma, 2021. Los objetivos fueron establecer las características del proceso en estudio como, identificar el cumplimiento de plazos, determinar la claridad en las resoluciones, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada y determinar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la demanda. Así mismo la metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial elegido por conveniencia; los resultados identificaron que: se cumplieron los plazos en parte, si hubo claridad en las resoluciones del expediente, los medios probatorios no fueron pertinentes con la pretensión y los hechos fueron calificados idóneamente.

Palabras clave: Características, proceso y pensión alimenticia.

ABSTRACT

The investigation assumed as problematic: What were the characteristics of the process on the increase in food in file No. 001812018-0-2505-JP-FC-01, court of the peace attorney - judicial district of Santa - Casma, 2021. The objectives were establish the characteristics of the process under study, such as identifying compliance with deadlines, determining clarity in the resolutions, identifying whether the evidence was relevant to the claim raised and determining whether the legal qualifications of the facts were suitable to support the claim. Likewise, the methodology used was quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file chosen for convenience; The results identified that: the deadlines were met in part, if there was clarity in the resolutions of the file, the evidence was not relevant to the claim and the facts were adequately qualified.

Keywords: Characteristics, process and alimony.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases Sustantivas.....	13
2.2.1.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia.....	13
2.2.1.2. Alimentos.....	13
2.2.1.2.1 Definición.....	13
2.2.1.2.2. Características del derecho de alimentos.....	14
2.2.1.2.3. Clases de alimentos.....	15
2.2.1.2.4. La obligación alimenticia.....	16
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.5. Sujetos de la relación alimenticia.....	16
2.2.1.2.6. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	16
2.2.1.2.7. Regulación de los alimentos en el marco normativo.....	17
2.2.1.3. Aumento de alimentos.....	17
2.2.1.3.1. Definición.....	17
2.2.1.3.2. Regulación.....	18
2.2.2. Bases Procesales.....	19
2.2.2.1. Acción.....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19

2.2.2.1.2. Acción y pretensión.....	19
2.2.2.2. Jurisdicción.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	20
2.2.2.3. Competencia	22
2.2.2.3.1. Definición.....	22
2.2.2.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2.4. El Proceso.....	23
2.2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.2.4.2. Elementos del proceso.....	23
2.2.2.4.3. Principios del proceso.....	24
2.2.2.5. Fines del proceso.....	25
2.2.2.6. El Proceso civil.....	26
2.2.2.6.1. Principios del proceso civil.....	26
2.2.2.7 Proceso único.....	29
2.2.2.7.1. Aumento de alimentos en el proceso único.....	30
2.2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.2.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2.9. La prueba.....	31
2.2.2.9.1. Definición.....	31
2.2.2.9.2. Objeto de prueba.....	31
2.2.2.9.3. La carga de la prueba.....	32
2.2.2.9.4. Valoración de la prueba.....	32
2.2.2.9.4.1. Concepto.....	32
2.2.2.9.4.2. Sistemas de valoración de la prueba.....	32
2.2.2.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2.9.5.1. Documentos.....	33
2.2.2.9.5.1.1. Concepto.....	33
2.2.2.9.5.1.2. Clases de documentos.....	34
2.2.2.9.5.1.3. Documentos actuados en el proceso.....	34
2.2.2.9.5.2. Declaración de parte.....	35
2.2.2.9.5.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.9.5.2.2. Regulación.....	35

2.2.2.9.5.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2.10. Resolución judicial.....	36
2.2.2.10.1. Concepto.....	36
2.2.2.10.2. Clases de resoluciones.....	36
2.2.2.11. La sentencia.....	37
2.2.2.11.1. Concepto.....	37
2.2.2.11.2. Regulación de la sentencia.....	37
2.2.2.11.3. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	40
2.2.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.2.11.4.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	41
2.2.2.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos y del derecho.....	42
2.2.2.11.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.2.12.1. Concepto.....	44
2.2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
2.4. Hipótesis.....	52
III. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
3.2. Diseño de la investigación.....	55
3.3. Unidad de análisis.....	56
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	60
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
3.8. Principios éticos.....	64
IV. RESULTADOS.....	65
4.1. Resultados.....	65

Tabla N° 01 - Del cumplimiento de plazos.....	65
Tabla N° 02 - De la claridad de las resoluciones.....	67
Tabla N° 03 - De la pertinencia de los medios probatorios empleados.....	68
Tabla N° 04 - De la calificación jurídica.....	69
4.2. Análisis de resultado.....	71
4.2.1. Del cumplimiento de plazos.....	71
4.2.2. De la claridad de las resoluciones.....	72
4.2.3. De la pertinencia de los medios probatorios empleados.....	73
4.2.4. De la calificación jurídica.....	74
V. CONCLUSIONES.....	76
VI. RECOMENDACIONES.....	77
VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	78
ANEXOS.....	87
Anexo 01. Objeto de estudio: Sentencias de 1era y 2da Instancia.....	88
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos: Guía de Observación.....	101
Anexo 03. Declaración de compromiso ético.....	106
Anexo 04. Cronograma de actividades.....	107
Anexo. 05. Presupuesto.....	108

INDICE DE LOS RESULTADOS

	Pág.
Tabla N° 01. Respecto del Cumplimiento del Plazo.....	65
Tabla N° 02. Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias.....	67
Tabla N° 03 Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el aumento de alimentos.....	68
Tabla N° 04 respecto de la conexión de hecho y tipificación jurídica Para sustentar el aumento de alimentos.....	69

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso sobre aumento de alimentos, del expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Mixto de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, 2021.

La RAE (2019), con respecto a la caracterización nos indica que puede definirse como los atributos de alguien o de algo, de modo visiblemente se diferencie de los demás, en este sentido es una herramienta comúnmente usada en los procesos legales para describir cómo funciona el mismo así dar cumplimiento a los requisitos de la norma.

Los objetivos de la investigación fueron determinar las características del proceso sobre aumento de alimentos, Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos, determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, determinar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada en el proceso de aumento de alimentos e Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el proceso.

Con respecto a la justificación del proyecto, se trató de una propuesta de investigación derivada del curso denominado Taller de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar el conocimiento en las muchas áreas del derecho.

La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo la unidad de análisis fue un expediente judicial escogido a conveniencia, la estructura del trabajo de investigación estuvo acorde al esquema número cuatro del reglamento de investigación de la Universidad ULADECH, los resultados identificaron que: se cumplieron los plazos en parte, si hubo claridad en las resoluciones del presente proceso, los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteada y los hechos fueron calificados idóneamente para sustentar la demanda.

El enunciado del problema de investigación fue el siguiente:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021?

Se evidencio los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021

Objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las

pretensiones en el proceso en estudio

En conclusión se justifica porque, se determinó no todas las partes procesales cumplieron con los plazos en el proceso debido a que la parte demandante si cumplió con los plazos, la parte demandada no cumplió con los plazos, asimismo el Juez y el Ministerio Publico cumplieron en parte; las resoluciones demuestran el correcto manejo del lenguaje jurídico, claro y coherente, de fácil comprensión, no hay uso excesivo de tecnicismos, latín ni idioma extranjero, del mismo modo se identificó que los medios probatorios presentados fueron pertinentes con la pretensión planteada y se determinó que los hechos fueron calificados idóneamente para sustentar la demanda de aumento de alimentos.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Escobar & Vallejo (2013), en Colombia investigaron: “*La motivación de la sentencia*”, y sus conclusiones fueron: - En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. - Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. - Por lo anterior, está obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el

ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se

mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. - Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

Alfaro (2013), investigó: *“La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador”*, y

sus conclusiones fueron: 1. El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no se encuentra excluido de este problema. 2. La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral. 12 Teórica, en cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para forma de decisiones y resolución de litigios. Práctica, ya que la Teoría de la Argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral, la función moral de la Teoría de la Argumentación jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una alternativa de decisión y será el juzgador quien estime la más acertada, aunque tenga plena conciencia de que la misma no es a la que lleva inmersa el derecho positivo, ya que los textos legales no siempre reflejan la realidad jurídica. 3. En la teoría de la Argumentación jurídica encontramos en la figura del juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. 4. En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, /etc. /..., que integran la formación del Juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma. 5. La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento

analógico como forma de integración al derecho. 6. Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presenta como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo. 7. En la concepción actual del derecho ya no es posible limitar el papel del juez al de una boca por la cual habla la ley; pues, esta no constituye todo el derecho sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea. Además es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales. 8. Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que en la construcción de dichos silogismos, es decir, en la, selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial. 9. Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u oscura, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de lo justiciable. Lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias. 10. La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que pueden ser utilizados por los litigantes (fiscales, defensores, querellantes, y actores civiles) para conocer la profundidad las fortalezas y debilidades de sus teoría del caso. Así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporcionan al juez, elementos facticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada.

11. El Juez debe emitir sus sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas no puede arrogarse la facultad de condenar por una conducta o unos hechos que no constan en el instrumento acusatorio.

Y debe actuar en esa dirección no solamente en atención a la ley que juro defender al momento de posesionarse en su cargo, sino como sujeto responsable de la construcción de una sociedad sostenible que pueda creer en sus instituciones. 12. En cuanto al objeto de este estudio tendiente a poner a prueba a la Teoría de la Argumentación Jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, el resultado puede ser considerado satisfactorio, ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permitan sospechar a cerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. Dicha teoría provee un procedimiento útil para ordenar el análisis que permite no perder de vista los distintos tipos de argumentos posibles. Sin embargo debe ponerse de resalto que el resultado puede no deferir en mucho con las críticas que usualmente suelen efectuar alguna doctrina y la misma jurisprudencia (en relación a sentencias de tribunales inferiores). 13. El Trabajo Argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el Argumento se constituye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa.

14. La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia. 15. En el desarrollo de la investigación se ha determinado que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como en el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias. 16. La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias

penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana. 17. Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho, no responsables políticamente, que desarrollan su función de manera estable. Los jueces no representan ningún interés de algún sector o clase social y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad. 18. En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinados hechos caen o no bajo la descripción de una norma para adjudicarles o no determinada consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de la subsunción.

En Chile Guarachi (2016), presento su trabajo de investigación titulada: *“Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos”*. Sus conclusiones fueron: En base al análisis general de la presente memoria, ha quedado en evidencia los altos índices de incumplimiento de resoluciones judiciales que han fijado o aprobado acuerdos conciliatorios de pensiones de alimentos en Chile, llevando a los alimentarios a solicitar las herramientas otorgadas por la legislación para compeler al deudor al pago, principalmente la más solicitada y extrema que es la reclusión nocturna y diurna, demostrando su ineficacia en cuanto al pago efectivo de la deuda generada e incluso, prácticamente la nula eficacia como aseguramiento de pago futuro. Atendido el bien jurídico en cuestión, la relevancia social que conlleva la problemática y la obligación constitucional del Estado en la materia, es imprescindible y urgente su revisión y modificación.

Asimismo, Ojeda & Alvarado (2017), en Chimbote – Perú; presento su trabajo de investigación titulada: *“La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los*

procesos de filiación”; donde concluyo: La vigencia de la figura legal del hijo alimentista no está determinada sólo por la posibilidad de la gratuidad de la prueba biológica de ADN. Responde su vigor a la inmediata necesidad de verse asistido el justiciable (menor alimentista) a través de un proceso más sumario y en cual no se necesita acreditar la filiación, para acceder a una pensión de alimentos. La regulación sustantiva y procesal del hijo alimentista se encuentra contemplada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes; y aunque otorga una asistencia material sumaria, no se garantiza el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales del menor, a quien se le niega el acceso a los derechos familiares y sucesorios por no encontrarse vinculado filialmente a su supuesto padre.

De otro lado en Puerto Maldonado, Pillco (2015), en su trabajo de investigación: *“La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”*, se concluyó: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho.

También en Iquitos Sánchez, & Azevedo (2014), en su estudio de investigación: *“Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos”*, su objetivo fue conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión a la asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la doctrina y la jurisprudencia existen más de dos posiciones la agravante (doloso) y la atenuante (carecer de recursos económicos) con el propósito de evaluar si el delito

de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar, analizar los otros supuestos, bienes jurídicos protegidos por la doctrina, jurisprudencia y la casuística y analizar expedientes en relación a estos temas penales en la Corte Superior de Justicia de Loreto. En el presente estudio se aplicó el tipo de investigación cualitativa, el método utilizado fue el Histórico - Causal, ya que es que a partir de los hechos ya producidos que fundamentan la investigación y estos mismos hechos son los que produjeron efectos. Los casos de vulneración de alimentos tomados para este estudio han sido procesados en la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el método de muestreo fue probabilístico y aleatorio. La investigación es exploratoria en una primera etapa, luego se hace un tipo de investigación descriptiva donde se presentan los orígenes y efectos del problema y finalmente se termina haciendo una investigación analítica cuando se contrasta con la realidad la hipótesis del trabajo de investigación.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Sustantivas

2.2.1.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

De lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: aumento de alimentos (Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01).

2.2.1.2. Alimentos

2.2.1.2.1 Definición

Chunga Chávez (2003) indica que el vocablo “alimentos” proviene del latín: alimentum o ab alere, que significa nutrir, alimentar. Asimismo, indica que en la enciclopedia jurídica Omeba, los alimentos es definido jurídicamente como “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley o declaración judicial de convenio siendo importante la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

Asimismo, “los alimentos consiste en el derecho que tiene una persona que se encuentra en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen aquello que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”. (Roca, 1997, p.39); por la imposibilidad manifiesta de satisfacer sus propias necesidades, lo que genera un derecho de carácter asistencial y su correlativa obligación. (Campana, 2003).

Para Parra (1997) los alimentos se considera en “una prestación que, generalmente en dinero, se debe por una persona a otra, de acuerdo con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella satisfacer sus necesidades más elementales o primarias, tales como las alimentación, la educación, la salud, la diversión, etc.” (p.395).

2.2.1.2.2. Características del derecho de alimentos

Campana (2003) señala como características de los alimentos los siguientes:

- **Personalísimo.** El derecho alimentario, es inherente y estrictamente personal ya que está orientado a garantizar la subsistencia del alimentista, por tal, se encuentra fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.
- **Intransmisible.** Debido a que el derecho alimentario está destinada a la subsistencia del acreedor, por ello, se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.
- **Irrenunciable.** Esta característica es consecuente de las otras dos anteriores, el derecho mismo no puede ser objeto de renuncia, porque de hacerlo se adjudicaría a la vida misma.
- **Incompesables.** “...Se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista”. (p.82, 83).
- **Intransigible.** Referida a que no se puede disponer del derecho de alimentos futuros, distinguiéndose de la cuota alimenticia, pudiéndose afirmar que podría transigirse pensiones devengadas y no percibidas, sin embargo no de las cuotas futuras.
- **Inembargable.** “Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista”. (p.85).

- **Imprescriptible.** El autor citando a Borda indica, que “... en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. (p.87).

- **Reciproco.** Resulta de relación asistencial de alimentos, pudiéndose decir que quien hoy percibe alimentos, mañana puede dar de quien recibió la asistencia, sin embargo no existe en cada una de las partes al mismo tiempo una obligación y un derecho de alimentos.

- **Circunstancial y variable.** Las sentencias de alimentos no son definitivos; debido a que son susceptibles de cambios según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

2.2.1.2.3. Clases de alimentos

Peralta (2011) clasifica a los alimentos en legales, voluntarios y provisionales.

Legales. A los alimentos legales también es conocido como forzosos porque está prescrito en la ley, estos se clasifican en Congruos y Necesarios; con respecto al primero significa que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes; los alimentos necesarios son aquellos con los que basta para sustentar la vida, en nuestro Código civil los encontramos en los artículos 473 segundo párrafo (cuando el obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad) y el artículo 485 (cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación).

Voluntarios. Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de su propia iniciativa, deseo de atender a los requerimientos de otra.

Provisionales. Los provisionales son aquellos que durante el proceso de Alimentos se le asigna una pensión alimenticia, lo que se conoce como Asignación Anticipada.

Los Permanentes. Los permanentes son aquellos que están fijados mediante una sentencia firme.

2.2.1.2.4. La obligación alimenticia

2.2.1.2.4.1. Concepto

Barbero citado por Hinostroza (1997), explica que: “La obligación alimentaria, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (p.296). “(...) Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”. (Aguilar Llanos, 2010, p. 395).

2.2.1.2.5. Sujetos de la relación alimenticia

Se distinguen dos sujetos en la relación alimentaria:

- a. El alimentante;** es el sujeto que por una relación de parentesco, adopción o matrimonio, se encuentra obligado por la ley de asistir con los alimentos a otra persona que lo necesita por no poder atender a su propia subsistencia.
- b. El alimentista;** es el sujeto beneficiario de la relación alimentaria, pues tiene el derecho de exigir se le brinde los alimentos.

2.2.1.2.6. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

La pensión alimenticia es “la que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia” (Osorio, 2003, p.739); es el Juez quien fija la pensión alimenticia, según las condiciones que presentan las necesidades del quien los pide (alimentista) y a las posibilidades

del que debe prestarla (alimentante), de conformidad a lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que a la letra dice:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.1.2.7. Regulación de los alimentos en el marco normativo

a. En el Código Civil peruano

Los alimentos se encuentran establecidos en el capítulo I, título I de la Sección Cuarta, referido al amparo familiar, del libro III de Derecho de Familia, en sus artículos del 472° al 487°, donde se encuentra su definición, alimentos al mayor de dieciocho años, la obligación recíproca de alimentos, prelación de obligados a prestar alimentos, entre otros.

b. En el Código del Niño y del Adolescente

Se encuentran establecidos en el capítulo IV, título I del libro III sobre instituciones familiares, en sus artículos del 92° al 97°, encontrándose su definición, los obligados a prestar alimentos, subsistencia de la obligación alimentaria, conciliación y prorrato, competencia e impedimento.

2.2.1.2.3. Aumento de alimentos

2.2.1.3.1. Definición

El aumento de la prestación alimentaria, es la figura jurídica que faculta al beneficiario alimentario a accionar ante el órgano jurisdiccional para que el obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria. (Llauri Robles, 2016).

2.2.1.3.2. Regulación

Artículo 482° del Código Civil, prescribe el reajuste de la pensión alimenticia, estableciendo que:

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

La misma norma establece que no es necesario nuevo juicio para el reajuste del monto de la pensión alimenticia, cuando éste se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, ya que se reajusta automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.

2.2.1.3.3. Requisitos para el aumento de alimentos Para que proceda el aumento de la pensión alimenticia, Llauri Robles (2016) señala:

- El alimentante deberá de acreditar que sus necesidades han aumentado, es decir que tiene nuevas necesidades básicas.
- Asimismo, que en el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos.

El autor explica a manera de ejemplo, en el caso que cuando el alimentante (obligado) es un trabajador independiente y ha constituido una nueva familia, y por el lado del alimentista su nueva necesidad es la educación; se debe acreditar de la siguiente manera: En cuanto al alimentista bastará presentar las documentales consistentes en certificado de matrícula, recibos de pago por matrícula o cuota mensual, libreta de asistencia o de calificativos, y, la lista de útiles. En cuanto al obligado alimentario – como se ha dicho que tiene nueva familia- deberá presentarse (si es que no lo presenta el propio obligado) la partida o acta de nacimiento de sus hijos que hayan nacido con posterioridad al acreedor alimentario, ya que, así se acreditará que el obligado a constituido nueva familia y procreado más hijos porque sus posibilidades económicas han aumentado. (Llauri Robles, 2016).

2.2.2. Bases Procesales

2.2.2.1. Acción

2.2.2.1.1. Concepto

Desde el punto de vista jurídico, para Fairén Guillén (s.f.), la acción es el derecho abstracto “de acudir a la autoridad jurisdiccional con el propósito de presentarle un conflicto intersubjetivo y pedir que lo resuelva” y además agrega citando a Coutere, Cappelletti-Garth, “tenga o no tenga razón el ciudadano, hay que concederle el acceso a los tribunales con la máxima generosidad”. (p.82).

Colombo (1997) sostiene que la acción debe de considerarse como requisito de existencia del proceso, toda vez que sin ella no puede el juez abrirlo, debido a que la acción procesal “es el derecho que tiene toda persona para traspasar un conflicto de intereses de relevancia jurídica al proceso jurisdiccional” (p. 167).

2.2.2.1.2. Acción y pretensión

“La pretensión procesal es la exigencia de pronunciamiento favorable sobre la causa expuesta en la demanda o en la acusación”. (Briseño Sierra, 1995, p.1044), y según precisa Fairén Guillén (s.f.) contiene dos elementos esenciales: La fundamentación y la petición concreta.

Carnelutti citado por Fairén Guillén (s.f.), indica que la pretensión “es un desarrollo del derecho de acción”, en ese sentido Fairén sostiene:

Si la acción para existir como derecho, no precisa sino una simple “apariencia” de interés jurídico o derecho, la pretensión para prosperar siendo acogida en la sentencia, precisa de una “evidencia” transformada en “existencia de ese derecho material” (Wach Sauer).

Si el derecho de acción, es el “de obtener una actividad jurisdiccional, cualquiera sea su contenido”, el de pretensión procesal, es el de “que se efectúen todos los actos necesarios para el reconocimiento del derecho” (p.86).

2.2.2.2. Jurisdicción

2.2.2.2.1. Concepto

El término “Jurisdicción”, desde el punto de vista etimológico iurisdictionis “...es la potestad de decir el derecho, y más concretamente, de decir el derecho aplicable a una situación o conducta que rompe la paz jurídica”. (Saavedra López, citado por Garzón Valdés, 1996, p. 221).

Agudelo Ramírez (2007) señala que: “Jurisdicción es una función ejercida por un tercero suprapartes, dirigida a lograr paz social por medio del acto de juzgar. Ha de precisarse que la jurisdicción es una función que se ejerce en un método de debate que concreta este último acto jurisdiccional”.

Por otro lado, Aguila (2015) indica que la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, (poder de administrar justicia, deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su 18 derecho), que busca a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones.

2.2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción

Agudelo Ramírez (2007), señala que la jurisdicción está conformado por elementos, es decir poderes específicos que contribuyen a la emisión de una decisión clara de fondo y, además, ésta puede hacerse cumplir cuando la ejecución espontánea de la misma no sea posible, y que desde

el derecho romano-canónico ya se conocía con los siguientes nombres: Gnotio, vocatio, coercitio, iudicium y executio (imperium).

- El poder de la gnotio: Este elemento garantiza el derecho de formar la convicción, por parte del director del proceso, con el material de conocimiento suministrado en el proceso. Los elementos de confirmación o probatorios incorporados por el juez jurisdiccional, mediante su decreto y práctica, asegurarán una decisión de fondo objetiva. - Vocatio: Este poder permite compeler al justiciable para que comparezca al proceso, como sucede con el trámite correspondiente a las notificaciones para efectos de integración del contradictorio. - Coercitio o el poder de coerción: Posibilita que el juez director del proceso pueda ejercer sus poderes disciplinarios y castigue con sanciones, en aras que los instrumentos procesales que dirige se desarrollen sin mayores inconvenientes. Como ejemplo de este poder se consideran las sanciones emitidas por los jueces, sin perjuicio de la contradicción o defensa, cuando exista fraude procesal o se atente en contra de la moralidad del proceso. - El poder de decisión o iudicium: Corresponde al poder de sentenciar declarando el derecho que corresponde. Este poder posibilita que tras la culminación de un proceso se emita un pronunciamiento definitivo en lo referente a la tutela declarativa. - El poder de executio o imperium: Este poder permite que el juez, mediante actos coactivos, haga cumplir el mandato cierto contenido en un título ejecutivo cuando no se dé el cumplimiento voluntario por parte del obligado por la prestación insatisfecha. Como ejemplo se presenta el caso de la sentencia declarativa de 19 condena, que permite que el acreedor de la prestación acuda nuevamente a la jurisdicción para que haga cumplir la orden de dar, hacer o no hacer.

2.2.2.3. Competencia

2.2.2.3.1. Definición

La competencia es definida como la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (Aguila, 2015).

Couture (2002), indica que la competencia es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”. (Aguila, 2015, p.41).

La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53°).

2.2.2.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El caso en estudio es sobre aumento de alimentos, cuya competencia le corresponde al Juzgado de Paz Letrado, de acuerdo al artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, donde señala que: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la 20 demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos”; en segunda instancia conoce el Juez de Familia, conforme al mismo artículo, tercer párrafo.

2.2.2.4. El Proceso

2.2.2.4.1. Concepto

La palabra proceso desde la vista gramatical, significa: Acción de ir hacia adelante. (Bedolla & Robles, s.f.).

Azula Camacho (2010) explica que el proceso, en sentido estricto es: “El conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, con el fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto o particular” (p.39). Carnelutti citado por Azula, lo denomina proceso procesal.

Bedolla & Robles, (s.f.) señala que el proceso es:

Conjunto de actos que, a través de diversas fases y dentro de un lapso específico, llevan a cabo dos o más sujetos entre los que ha surgido una controversia, a fin de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas necesarias para resolver dicha controversia, mediante una decisión revestida de fuerza y permanencia, normalmente denominada sentencia. (p.13).

2.2.2.4.2. Elementos del proceso

Azula Camacho (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de Guasp son:

El subjetivo: *Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado).*

El de actividad: *Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse.*

El objetivo: Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (p.44).

2.2.2.4.3. Principios del proceso

Gutiérrez Pérez (2006) señala que los principios procesales “son aquéllas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto” (p.13), indica además que éstos se encuentran en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Civil y la doctrina.

Respecto a los establecidos en la Constitución Política, se encuentra señalado en el artículo 139°, resaltando el autor los siguientes:

- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial
- La independencia del Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional
- El debido proceso
- La instancia plural
- La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley y la observancia del debido proceso
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley
- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- El derecho de defensa, entre otros. (p.14, 15).
- Siguiendo con el autor, sostiene que los principios procesales contenidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial aplicables en materia civil son:
 - La potestad exclusiva de administrar justicia.
 - Autonomía e independencia del Poder Judicial.
 - Dirección del proceso.
 - Garantías del proceso judicial.
 - Derecho a la tutela jurisdiccional.
 - Deber de lealtad de las partes procesales.
 - Facultad de los Magistrados.
 - Principio de Publicidad.
 - La de instancia plural.
 - Motivación de resoluciones judiciales.
 - Supremacía de la norma constitucional y, control difuso de la Constitución.
 - Facultad del justiciable a usar su propio idioma.
 - Independencia jurisdiccional del magistrado.
 - Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial.
 - Gratuidad de la Administración de Justicia común.

2.2.2.5. Fines del proceso

El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece los fines del proceso:

- La finalidad concreta del proceso: es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales.
- La finalidad abstracta: es lograr la paz social en justicia.

2.2.2.6. El Proceso civil

Gutiérrez Pérez (2006) citando a Couture, refiere que: “El proceso civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas”, explica que el proceso civil deviene en el conjunto de actos procesales realizados por las partes, que suceden de manera ordenada y preclusiva, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar un incertidumbre jurídica, con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, la pacífica convivencia de las personas.

2.2.2.6.1. Principios del proceso civil

Gutiérrez Pérez (2006), explica que en el Código Procesal Civil, en su Título Preliminar se agrupan los principios que guían el sistema procesal civil, pero que no son los únicos que se aplican, e indica que son los siguientes:

- **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Toda persona puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con el propósito de proteger sus intereses con relevancia jurídica.
- **Principio de dirección e impulso del proceso.** “(...) Recibe también el nombre de principio de autoridad, pero no concebida como un poder autoritario, sino de firmeza en la actuación del juez, que se convierte en el principal protagonista del proceso”. (p.21).
- **Fines del proceso e integración de la norma procesal.** “El proceso tiene una finalidad concreta, cual es, la de resolver el conflicto, pero además otra finalidad abstracta, muy suprema, el logro de la justicia.”, sostiene el autor que “la solución de los conflictos intersubjetivos no queda en la resolución fría del juez, sino debe propender que dicha solución tenga un reflejo positivo en la sociedad para lograr la paz social en justicia.” Asimismo, respecto al principio de integración de la norma procesal agrega:

Y justamente, en caso de vacío o defecto del código, se establece un orden metodológico para aplicar los principios generales del derecho procesal y, luego a la doctrina y la jurisprudencia

procesal. Es claro, que no se puede dejar de administrar justicia, pero cuando el juez interprete una norma por defecto debe aplicar también las técnicas del razonamiento jurídico. (p.22, 23).

- **Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.** Por este principio, el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, es decir “tanto el principio de iniciativa de parte como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso”, el autor indica como ejemplo, que “en materia de prueba, el juez no debe estar restringido por el principio de iniciativa de parte, porque quebrantaría la finalidad de los medios probatorios de producir certeza en el juzgador”. Este principio se conoce en doctrina como el principio “dispositivo”. Respecto a la conducta procesal, explica:

(...) los sujetos procesales deben amoldar su conducta dentro de los parámetros de la buena fe y de veracidad, sin obstrucción alguna al desarrollo del proceso. PEYRANO, a este principio lo califica como el “ave fénix” del proceso, porque significa la aplicación de los deberes de veracidad, probidad, lealtad y de buena fe procesal. (p.23).

- **Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.** Por el principio de la inmediación el Juez como director del proceso debe conducir personalmente la audiencia y la actuación de los medios probatorios, este principio recomienda una aproximación entre el Juez y las partes para darle mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso. El principio de concentración busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente; en el mismo sentido el principio de celeridad procesal tiene por finalidad de que el proceso se realice en los menores plazos posibles; del mismo modo, el principio de economía procesal, busca que el proceso se desenvuelva con la brevedad en el tiempo y menor gasto.
- **Principio de socialización del proceso.** En el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que la desigualdad por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y

formación ética y moral muy alta. Este principio manifiesta, principio de igualdad de los individuos ante la ley.

- **Principio iura novit curia.** Refiere que el juez por tener mayor conocimiento que las partes sobre las normas, por ello tiene el deber de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; teniendo como restricción no ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.
- **Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.** Este principio tiene por finalidad permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna evitando la desigualdad económica entre las partes y por ello el litigante de bajos recursos económicos, puede acudir ante el órgano jurisdiccional a través de la figura del auxilio judicial, que es destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos.
- **Principios de vinculación y de formalidad.-** Por el principio de vinculación las normas procesales por su carácter vinculante, imperativo, deben ser cumplidas obligatoriamente, salvo que ellas mismas establezcan no tener tal calidad, y respecto al principio de formalidad, refiere que es la ley que establece las formas que han de cumplir los actos procesales; sin embargo por el principio de elasticidad, “en determinados casos se puede convalidar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre en cuando contribuya a la solución del conflicto, no se afecte el derecho de defensa y, no sea contrario al orden público”, es decir cumpla con los fines del proceso.
- **Principio de doble instancia.-** Este principio “permite que la resolución de un conflicto pueda ser revisada por otra instancia o grado, garantizando de ésta manera que exista mayor seguridad jurídica”. (p.25).

2.2.2.7 Proceso único.

El Estado peruano garantiza un sistema de administración de justicia especializada a los niños y adolescentes (artículo X del Código de los Niños y Adolescentes), por ello surge el proceso único, como la vía procedimental, donde se ventilan las controversias referidos a los asuntos de menores de edad, donde el desarrollo del proceso se desenvuelve en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente.

El Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 164° al 179 sobre: la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, modificación y ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia y su actuación, continuación de la audiencia de pruebas, resolución aprobatoria, actuación de pruebas de oficio, apelación, y otros.

En la audiencia única se concentra el saneamiento procesal, conciliación y la actuación de pruebas, la actuación de la audiencia se establece en el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, resaltando lo siguiente:

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. (...) Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.2.7.1. Aumento de alimentos en el proceso único

El uso de una vía procesal en el caso de alimentos radica en la edad del alimentista (Lig Santos, 2013), para el caso en estudios que corresponde el derecho de menores de edad, sobre aumento de alimentos, conforme al artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes, es la vía de proceso único.

2.2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos, establecido en el artículo 471° del Código de Procesal Civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f).

2.2.2.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si corresponde que el demandado Hermes Viviano Fructuoso Huerta. aumente la pensión alimenticia de S/. 180.00 nuevos soles a la cantidad de S/. 500.00 nuevos soles, en virtud de haber aumentado las necesidades de las menores alimentistas y las posibilidades económicas del que debe prestarlas.
- Determinar si corresponde que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente por adolecer de algún requisito de ley; o por improbanza de la misma. (Expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01).

2.2.2.9. La prueba

2.2.2.9.1. Definición

En un sentido jurídico, Cabanellas (1993) define la prueba como aquello que demuestra la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Asimismo indica que es la “razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo”.

Para Taruffo (2008), la prueba es entendida como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver una incertidumbre; estos instrumentos son presentados por las partes en un proceso, con la finalidad de demostrar la veracidad de sus afirmaciones, de los cuales se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos que alegan las partes.

Pueden ser prueba, tanto los instrumentos que están expresamente regulados por la ley, las denominadas pruebas típicas, como aquellos que la ley no regula expresamente, las denominadas pruebas atípicas, pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. (Taruffo, 2008).

2.2.2.9.2. Objeto de prueba

Bedolla & Robles (s.f.) explica que es objeto de prueba los hechos, materia del conocimiento del juez, refiriéndose que los hechos susceptibles de ser probados son los hechos controvertidos, aquellos que no se hayan confesado, los que no son evidentes, ni contrario a la moral y las buenas costumbres.

2.2.2.9.3. La carga de la prueba

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal distinta. (Artículo 196 del Código Procesal Civil).

Quien afirma algo y no cumple con probar, se perjudica a sí mismo, porque no podrá brindar convicción al Juez de que sus hechos están fundadas en verdad; asimismo la Casación N°290-2014, Lima, en su quinto fundamento señala:

La carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el Juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitirla, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alego, es decir a quien no cumplió con la carga de probar. (El Peruano, 2016).

2.2.2.9.4. Valoración de la prueba

2.2.2.9.4.1. Concepto

La valoración de la prueba es una operación intelectual realizada por el Juez, con el fin de establecer la eficacia de las pruebas actuadas; consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes hayan sido corroborados. (Salinas Siccha, 2015).

2.2.2.9.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de la tarifa legal

En este sistema, las normas contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma

norma establece, por tanto, requiere conocer el contenido concreto de estas normas para el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos, ya que este sistema prescinde del convencimiento del juzgador. (Bonet Navarro, s.f.).

Del mismo modo, Seoane Spielgeberg (2007), indica que en el sistema de tarifa legal o también denominada sistema de prueba tasada “es la Ley la que, con independencia del convencimiento del Juez, le señala la forma como ha de valorar las pruebas, imponiendo el criterio legal, fundado en razones de seguridad jurídica o máximas de experiencia comunes o generales”. (p.376).

B. El sistema de la libre valoración de la prueba

Taruffo (200), sostiene que la libre valoración de la prueba “...implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón” (p.387). Se efectúa “conforme a principios o pautas seguros de enjuiciamiento de acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, depurándolos conforme a las máximas de experiencia” (Seoane Spielgeberg, 2007, p.376).

La libre valoración de la prueba consiste en una operación intelectual de apreciar la prueba conforme a métodos de razonamiento ordinarios para llegar a conclusiones de convicción acerca de determinados datos, lo que permitirá determinar la fijación de los hechos. (Bonet Navarro, s.f.).

2.2.2.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.9.5.1. Documentos

2.2.2.9.5.1.1. Concepto

El documento es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación

de voluntad que produce efectos jurídicos; por tanto, consta la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003). Asimismo es un medio probatorio típico, conforme al artículo 192° del Código Procesal Civil.

2.2.2.9.5.1.2. Clases de documentos

Existen dos clases de documentos, según lo establecido en el artículo 234° del Código Procesal Civil.

a. Los documentos públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorgue dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (Artículo 235° del C.P.C.).

b. Los documentos privados: el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Artículo 236° del C.P.C.).

2.2.2.9.5.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso son:

- La declaración de parte del demandado, conforme al pliego de preguntas que deberá de absolver.
- La copia de la resolución emitida en el expediente N° 107-2011.

- Partidas de nacimiento de D. M. y Y. M. C. S.
- Fotografías, que muestra al demandado como cantante y que toca el instrumento “bajo”.
- Declaración jurada de ingresos económicos.
- Constatación policial.
- Certificado médico del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Resolución N° 03 del doce de agosto del 2014 del expediente N° 122-2014.
- Informe del Gobierno Regional de Ica- Hospital de Apoyo de Ica. (Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01).

2.2.2.9.5.2. Declaración de parte

2.2.2.9.5.2.1. Concepto

La declaración de parte, es un medio probatorio típico (Artículo 192° del Código Procesal Civil), por medio del cual una parte puede citar a la otra, para rendir manifestación referidos a hechos o información de quien la presta, es decir de sí mismo o de su representado, el cual prestara según a las preguntas del pliego interrogatorio del que lo citó a través del ofrecimiento de la declaración de parte como medio probatorio.

2.2.2.9.5.2.2. Regulación

El Código Procesal Civil regula la declaración de parte, en sus artículos 213° al 219°, que según Cajas (2011) resaltan los siguientes:

- Las partes en conflicto, pueden ofrecer recíprocamente su declaración, la que constituye medio probatorio en el proceso.
- Su actuación inicia con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Ningún pliego tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión.

Concluida la absolución, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez pueden hacerse nuevas preguntas y, solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

- La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

2.2.2.9.5.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se actuó en la audiencia única, la declaración de parte conforme al pliego interrogatorio ofrecido por la demandante en su demanda; es decir el demandado prestó la declaración, respondiendo las preguntas diligenciadas por el Juez, según lo formulado por la demandante en su pliego interrogatorio. (Expediente N° 00119-2014-0- 1409-JP-FC-01).

2.2.2.10. Resolución judicial

2.2.2.10.1. Concepto

La resolución judicial es el acto procesal, emanadas por el órgano judicial, que contiene declaraciones destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Ledesma Narváez, 2008). Asimismo a través de una resolución se impulsan o se decide al interior del proceso o se ponen fin a éste, según lo establecido en el artículo 120° del Código Procesal Civil.

2.2.2.10.2. Clases de resoluciones

Existen tres clases de resoluciones, que según lo normado en el código adjetivo, artículo 121° son: • **El decreto**; mediante el cual se impulsa el desarrollo del proceso, de los cuales se dispone actos procesales de mero trámite.

- **El auto;** mediante esta resolución se adopta decisiones al interior del proceso, tales como: “la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia y modificación de medidas cautelares”, así como las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
- **La sentencia;** “mediante esta resolución “el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.2.11. La sentencia

2.2.2.11.1. Concepto

Etimológicamente el vocablo “sentencia”, proviene del latín, el verbo sentiré, diciéndose así porque el Juez dictaba sentencia cuando sentía que el asunto ya tenía sentido. En un sentido técnico, la sentencia es la resolución final del proceso, entendida como la meta normal del proceso. (Gómez Lara, 2000).

La sentencia es entendida como el acto más importante de la función jurisdiccional, porque es el resultado de aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, que satisface en su caso a la pretensión del juicio. (Rumoroso Rodríguez, s.f.).

2.2.2.11.2. Regulación de la sentencia

El Código Procesal Civil, en su artículo 121°, tercer párrafo, define a la sentencia; su artículo 122°, establece el contenido y suscripción de las resoluciones, estableciendo:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.2.11.3. Estructura de la sentencia

Gómez Lara (2000) resalta dos aspectos de la sentencia, por un lado su estructura o requisitos formales, y por el otro referido a los requisitos intrínsecos o llamados también no formales, indica que en el primer aspecto se refiere a las partes que deben contener, como debe de ser redactadas; el artículo 122° del Código Procesal Civil, prescribe el contenido y la suscripción de las resoluciones, señalando que en la sentencia se exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

- **Parte expositiva.** Esta parte según Cajas (2008) es la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente de sus pretensiones; sin embargo es preciso mencionar que en esta parte, no

se incluye ningún criterio valorativo; pues está referida a contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Cárdenas Ticona, 2008).

Gómez Lara (2000), sostiene que la sentencia tradicionalmente contiene cuatro partes, siendo la primera introductoria en donde se ponen los datos básicos, tales como la identificación del asunto, el tribunal, se coloca la fecha; otra parte es lo que llama neutral, los llamado “resultandos”, donde se narra simplemente el asunto, los hechos, sin inclinación a ninguna posición; a lo indicado se puede afirmar que estos aspectos también se contempla en la parte expositiva de la sentencia; si la norma no indica explícitamente los puntos que abarca cada parte de la sentencia, bien esto se puede deducir de la observación de ellas.

- **Parte considerativa.** La parte considerativa contiene la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. (Cajas, 2008).

Es la parte medular de la sentencia llamado generalmente “considerandos”. (Gómez Lara, 2000). Es la parte, en la cual el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de fundamentar las resoluciones, el mismo que permite a las partes, y a la sociedad civil en 39 general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008).

- **Parte resolutive.** En esta parte de la sentencia, Cárdenas Ticona (2008) explica que el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones formuladas por las partes y contendrá:

- 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Tarigo (1998), explica que la congruencia dentro de los requisitos formales de la sentencia, se entiende como la correspondencia entre la pretensión y la sentencia; es decir debe haber concordancia entre el pedido formulado por las partes y la decisión tomada por el Juez.

(Zambrano Pasquel, 2014).

El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben preferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (Devis Echandia, 1985, p. 533).

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes por el principio del *Iura Novit Curia*, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia

Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994).

2.2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.11.4.2.1. Concepto

“La motivación de la decisión judicial sólo puede ser entendida como una justificación de la decisión en la sentencia, siendo dicha justificación racional”. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Ticona Postigo (s.f.) indica que:

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella.

Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

La motivación también es entendida por la doctrina como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia radica en que es un elemento que conforma el debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), afirma que los fines de la motivación comprende:

- a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”. (p. 373, 374).

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

2.2.2.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos y del derecho

Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), sostiene: En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente, no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.11.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos concedidos por la ley, del que pueden hacer uso las partes en un proceso, con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que reexamine el acto procesal que le causa agravio, ya sea por el mismo juez que expidió dicho acto procesal o por un superior, manifestando su desconformidad o presume que está siendo afectado por vicio o error, con la finalidad que dicho acto procesal sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Ramos, 2013).

2.2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios, pueden ser de dos clases: los remedios y recursos. (Artículo 356° del Código Procesal Civil).

a. Los remedios, proceden contra actos procesales no contenidas en resoluciones y pueden formularse por quien se considere agraviado, y se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, en los casos expresamente previsto en el código adjetivo.

b. Los recursos, proceden contra una resolución o parte de ella y pueden formularse por quien se considere agraviado, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Los tipos de recursos son:

-Reposición, éste recurso procede contra los decretos, a fin de que el Juez los revoque (Artículo 362° del CPC.), el plazo para interponerlo es de 3 días, contado desde notificada la resolución. (Artículo 363° del C.P.C.).

-Apelación. Es un recurso ordinario (frente a lo extraordinario de la casación) y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye

un defecto de fondo por el cual le produce agravio, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (Ledesma Narváez, 2008). Se encuentra establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil.

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece la fundamentación del agravio, señalando que: “El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

Ledesma Narváez (2008) sostiene:

La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objeto de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. (p.156).

-Casación. Tiene por finalidad la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 384° del C.P.C.

Ledesma Narváez (2008) indica que: “Es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante”. (p.217).

-Queja. Recurso que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto a lo solicitado. (Artículo 401° del Código Procesal Civil).

2.2.2.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado es el recurso de apelación, fue formulado por ambas partes; el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, ordenando al demandado aumente la pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles a ochocientos nuevos soles a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada menor alimentista.

La demandante formula apelación en el extremo de la nueva pensión fijada por lo que solicita debe ordenarse que el demandado le aumente a la suma de dos mil nuevos soles, a razón de mil nuevos soles para cada una de sus menores hijas; el demandado interpone recurso de apelación con la finalidad de que la resolución impugnada sea reexaminada y sea revocada, refiriendo que el aumento de la pensión de alimentos le produce agravio en virtud a los fundamentos que alega.

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Confirmar. Corroborar la verdad de una cosa. Convalidar lo ya aprobado. Dar mayor firmeza, garantía o seguridad. Comprobar, verificar, ratificar. (Osorio, 2003).

Considerando. Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. (Osorio, 2003).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1993).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1993).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. (Osorio, 2003, p.414).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Explícito. Que expresa clara y determinadamente una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fallo. La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Es toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo. (Cabanellas, 1993).

Factico. Relativo a los hechos. Basado en estos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los

hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio. (Osorio, 2003).

Fundamentación. Acción y efecto de fundamentar, establecer la razón o fundamento de una cosa. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Fundamento. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente se puede dar dos instancias. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hecho cuanto de derecho. (Osorio, 2003).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder judicial sobre una determinada materia. (Osorio, 2003).

Normatividad. Cualidad de normativo. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Normativo. Que fija la norma. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

(Diccionario de la lengua española, s.f.).

Parte. En derecho civil, es centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas. (Diccionario Jurídico, s.f.).

Parte procesal. Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario jurídico, s.f.).

Primera instancia. Corresponde desde la iniciación del proceso hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Osorio, 2003).

Principio. Ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. (Atienza, 2008).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Revocar. Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. (Cabanellas, 1993).

Segunda instancia. Surge desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, 2003).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Variable. Dicho de una palabra: que admite flexión. Factor. (Diccionario de la lengua española, s.f.).

2.4. HIPOTESIS

2.4.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa – Casma, evidencia las siguientes características: es un proceso único para mejor solución de alimentista.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) El cumplimiento de los plazos en el proceso laboral por despido arbitrario; es parcial.
- b) Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso laboral por despido arbitrario; es clara en su estructura y en su contenido.
- c) Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso laboral por despido arbitrario; son pertinentes los presentados.
- d) Identificar la calificación jurídica del derecho en el proceso laboral por despido arbitrario; existe una adecuada calificación jurídica del derecho.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo

del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando

la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron:

a) Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

1. **Investigación Exploratoria:** El objetivo principal de la investigación exploratoria es captado de una perspectiva general del problema. Este tipo de estudios ayuda a dividir un problema muy grande y llegar a unas sub problemas, más precisas hasta en la forma de expresar las hipótesis. Muchas veces se carece de información precisa para desarrollar buenas hipótesis. La investigación exploratoria se puede aplicar para general el criterio y dar prioridad a algunos problemas.

2. **Investigación Descriptiva:** Es una forma de estudio para saber quién, dónde,

cuándo, cómo y porqué del sujeto del estudio. En otras palabras, la información obtenida es un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización, el consumidor, objetos, conceptos y cuentas.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

- 1. No experimental:** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 2. Transversal:** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 3. No experimental:** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 4. Transversal:** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 5. Retrospectiva:** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no

habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial.

Los datos son: expediente CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE AUMENTOS DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 001812018-0-2505-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CASMA DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA PERU, 2019 para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre aumentos de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
		<i>Cumplimiento de plazo</i>	
Proceso judicial	Características	<i>Claridad de las resoluciones</i>	Guía
		<i>Pertinencia de los medios probatorios</i>	de
<i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i>	observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, Nuevo Chimbote, distrito judicial del Santa. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio 2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad 3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio 	<p>Hipótesis general</p> <p>El proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa – Casma, evidencia las siguientes características: es un proceso único para mejor solución de alimentista.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El cumplimiento de los plazos en el proceso laboral por despido arbitrario; es parcial. b) Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso laboral por despido arbitrario; es clara en su estructura y en su contenido. 	<p>La caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Casma. 2021</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo , Cuantitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental,</p> <p>Universo: Expedientes del 1° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 00181-2018-0-2505-JP-FC-01</p> <p>Técnica: Observación y Análisis documental</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

		<p>c) Identificar la pertinencia de los medios probatorios en el proceso laboral por despido arbitrario; son pertinentes los presentados.</p> <p>d) Identificar la calificación jurídica del derecho en el proceso laboral por despido arbitrario; existe una adecuada calificación jurídica del derecho.</p>		
--	--	---	--	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

4.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y425 CPC Art. 168 del Código del Niño y Adolescente, establece que, admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado lo conteste.	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 C.PC. Partes dentro del tercer día de notificar propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin propuestas de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos.	X	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas Artículo 555 del CPC, establece que, actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten y luego expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.	X	
DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Artículo 555 del CPC, Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios.	X	
DEMANDADO	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Art. 458, Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente y ésta no lo hace, se le declarará rebelde.		X

Fuente: Expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, Distrito

Judicial del Santa - Casma. 2021.

Lectura: En el expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, sobre Aumento de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo acorde al artículo 482 del Código Civil y artículo 571 del Código Procesal Civil.

El cuadro N° 01, se observa que de los sujetos procesales como el Juez cumplió con los plazos, el Demandante si cumplió con los plazos, mientras que el demandando no cumplió con contestar la demanda ni interponer las excepciones o defensas previas, por lo que fue declarado REBELDE.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 2	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 3	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°4	SENTENCIA	- PÚBLICO COHERENCIA Y ENTENDIBLE CLARIDAD -LENGUAJE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°6	APELACION	- PÚBLICO COHERENCIA Y ENTENDIBLE CLARIDAD -LENGUAJE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°8	SENTENCIA DE VISTA (2da instancia)	- PÚBLICO COHERENCIA Y ENTENDIBLE CLARIDAD -LENGUAJE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

Fuente: Expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma. 2021.

Lectura: Las resoluciones fueron claras, con un lenguaje fácil de comprender, dado que la demandante es una persona de instrucción incompleta.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
Documentales: -D.N.I. de la Demandante -Partida de nacimiento de la menor. -Constancia de estudios de la menor. -Lista de útiles escolares. -Boletas de compras de uniformes escolares. -Croquis de ubicación del domicilio del Demandado. -Ficha RENIEC del Demandado.	Resolución 1: Admisión de demanda de Aumentos de Alimentos. Resolución 2: Declaración de Rebeldía del Demandado. Resolución 3: Saneamiento del proceso. Resolución 4: Sentencia, se declara infundada la demanda de Aumento de alimentos.	Los medios probatorios que la demandante presentó fueron para demostrar el parentesco con el demandado, así como también la necesidad de aumento de alimentos de la menor alimentista. No obstante no presentó pruebas para demostrar la capacidad económica del demandado.		x

Fuente: Expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma. 2021.

Lectura: De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios presentados por la demandante fueron pertinentes en parte de la demandante, ya que no pudo demostrar la capacidad económica del demandado, por ello la Juez declara INFUNDADA LA DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>Como producto de la relación que mantuvo la demandante A con el demandado B, procrearon un menor hijo quien actualmente cuenta con 06 años de edad y se encuentra cursando el primer grado de educación primaria. El año 2018 la demandante A entablo una demanda contra el demandado B. La Juez De Paz Letrado estableció sentencia declarando INFUNDADA LA DEMANDA DE AUMENTOS DE ALIMENTOS, a pesar que la menor hija en la actualidad requiere mayores gastos, porque a los gastos de alimentos se suman los gastos de uniformes, útiles escolares, loncheras y otros gastos como recreación no fueron tomados en cuenta porque la madre no pudo demostrar el incremento económico del demandado.</p>	<p>1. Constitución Política: Artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables derechos y deberes de Padres e Hijos. Igualdad de los hijos. “...Es deber y derechos del Padre alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...”</p> <p>2. Código Civil: Artículo 482° del Código Civil, indica que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>3. Artículo 481° del Código Civil que prescribe “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades</p>	<p>Artículos: 482 del C.C. 200 del C.P.C. Art. 481 C.P-C. Art. 6 C.P.P</p>	<p>X</p>	

	<p>del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: Expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Casma. 2021.

Lectura: De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza”:

- 1.- Determinar el aumento del estado de necesidad de la niña.
- 2.- Determinar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado.

De igual manera, el juez tuvo presente lo previsto en el artículo 482° del CPC: La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades que debe prestarla. **Los hechos no fueron calificados** idóneamente en primera instancia.

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADO.

En el expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, sobre Aumento de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo acorde al artículo 482 del Código Civil y artículo 571 del Código Procesal Civil. Para solicitar aumento de alimentos, se tiene que cumplir tres requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario como: El estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria. Conforme dispuesto al artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento de pensión de alimentos son: El aumento de las necesidades del alimentista y el aumento de las posibilidades del que debe prestarla, lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señaló la pensión originaria y las que tiene actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.

1.- DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

En el expediente judicial en estudio expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, sobre Aumento de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo acorde al artículo 482 del Código Civil y artículo 571 del Código Procesal Civil.

El plazo prescrito en el procedimiento de aumento de alimentos es un proceso civil que se resuelve en un solo trámite de conformidad con el artículo 164 del Código de la Niñez y la Adolescencia, luego podemos confirmar que el plazo es una parte existente y se puede establecer mediante procedimientos. Las partes y los jueces lo hacen cumplir porque establecen reglas en el tipo de adjetivo que requieren un estricto cumplimiento de las mismas.

El incumplimiento del plazo no tiene consecuencias para el juez debido a la complejidad del procedimiento; Por otro lado, el incumplimiento del plazo tiene consecuencias para las partes, como la determinación de un incumplimiento de contrato en caso de incumplimiento de la

obligación o el consentimiento de la sanción si no se plantean objeciones. En general, de las cláusulas se puede decir que este componente existe y es exigible por las partes y jueces, ya que está regulado en ordenanzas públicas.

Cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 424° del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco (5) días para que conteste. Llevándose a cabo la audiencia única dentro de plazo de Ley. Emitiendo el órgano jurisdiccional sentencia dentro del plazo de Ley.

Los plazos se cumplieron en la primera instancia, en admitir la demanda de acuerdo a ley, respecto a las notificaciones al domicilio del demandado, para acudir a la audiencia única, se cumplió de acuerdo al artículo 161 de Código Procesal Civil. En cuanto al demandado no cumplió con el plazo de contestar la demanda, de acuerdo con el artículo 458 del Código Procesal Civil, “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace se le declarará rebelde. La Audiencia se lleva dentro de los plazos establecidos por Ley.

2.- DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

En cuanto a la claridad de la decisión judicial tomada en el proceso, se puede decir que es parte integrante de los derechos del imputado porque significa el derecho de comunicación y la fianza pasa a ser del juez. **Las resoluciones de primera instancia fueron claras y precisas, con un lenguaje fácil de comprender, dado que la demandante es una persona de instrucción incompleta.** Además, la sentencia es dictada de acuerdo a las normas establecidas en el C.P.C. Sobre los puntos controvertidos fueron claras respecto al aumento del estado de necesidad de la niña y si las posibilidades económicas del demandado si han aumentado. La demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal civil. Las partes han sido debidamente emplazadas con las resoluciones, emitidas por el

juzgado, de conformidad con el artículo 465 inciso 1 del Código procesal civil.

3.- DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

Según los registros judiciales examinados, proporcionó pruebas de los procedimientos en curso de manera oportuna. El demandante adjunta pruebas apropiadas a la información, incluido el certificado de nacimiento de su hija menor y una identificación que demuestre que la menor es ella y la hija del acusado, boletas de compras de uniformes escolares, útiles escolares, constancia de estudio de la Institución Educativa de la menor alimentista. Sin embargo, los medios probatorios presentado por la demandante no fueron pertinentes para el INCREMENTO DE PENSIÓN ALIMENTISTA ya que no pudo probar el incremento económico del demandado para que la Juez fallara a su favor de la menor alimentista. En cuanto a la consistencia de la prueba, se puede decir que es relevante porque ayuda al juez a resolver las controversias y alegatos formulados; Para la calificación jurídica de los hechos, si las sentencias de primera y segunda instancia son correctas. El artículo 197 del Código de Procedimiento Civil establece que todas las pruebas serán evaluadas colectivamente por los jueces sobre la base de su evaluación razonable, pero la decisión solo proporciona la evaluación básica y decisiva que respalda su decisión.

Conforme lo señala el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones debiendo ser valorados por el juez.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes por parte de la demandante, ya que presentó oportunamente los medios probatorios para el presente proceso.

Los medios probatorios de la demandante fueron documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata por ser documentales serán valorados al momento de la sentencia. Explicar por qué es útil pertinente porque guarda relación con la pretensión

4.- DE LA CALIFICACION JURIDICA

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza:

- 1.- Determinar el aumento del estado de necesidad de la niña.
- 2.- Determinar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado.

De igual manera, el juez tuvo presente lo previsto en el artículo 482° del CPC: La pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades que debe prestarla. Si la calificación pretensión guarda la relación con los hechos. Si los medios probatorios guardan relación con los hechos. Los medios probatorios sustentan esos hechos.

En el proceso sobre aumento de alimentos, en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, el juez calificó jurídicamente, existe una idoneidad en los hechos guarda relación con la pretensión de los hechos, se respetaron los principios procesales del proceso, se cumplió con los requisitos de la demanda, art 424 se cumplió con la pretensión los medios probatorios fueron ofrecidos por la parte demandante que guarda relación con la pretensión, se aplicó conforme lo establece el art, 424 y 425 del CPC.

El proceso en primera instancia se declara infundado por el mismo hecho que la demandante no pudo probar el aumento de ingreso económico del demandado.

La demandante haciendo uso de su derecho de acuerdo al artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú, tiene por objeto garantizar que las personas que participen de un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional, sea revisado por un órgano Superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro de plazo de Legal.

Haciendo uso de su derecho la demandante apela la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Las características del proceso sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente número 00181-2018-0-2505-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO- SEDE CASMA del Distrito

judicial de Santa. 2021, fueron las siguientes:

La ley establece un límite de tiempo. También es evidente que el lenguaje legal de la orden es claro si la evidencia respalda el reclamo y los hechos establecidos en el reclamo son consistentes con el reclamo.

- En cuanto al cumplimiento del plazo, se sigue el plazo del artículo 164 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que prevé un enfoque procesal uniforme que lleva a la conclusión de que las partes en el proceso lo han cumplido, con el artículo 164 El plazo requerido.
- En cuanto a la claridad de la decisión, la claridad del lenguaje jurídico es evidente, también se ha observado que no se utiliza un significado contemporáneo y las frases técnicas son fáciles de entender.
- En cuanto a la relevancia de la prueba en apoyo de la demanda, se alega que la prueba presentada por el demandante es relevante porque el juez valoró toda la prueba presentada.
- Con respecto a la aplicabilidad entre hechos y reclamos, se puede decir que los hechos expuestos en los reclamos son suficientes para sustentar los reclamos realizados en los reclamos.

VI.- RECOMENDACIONES

En formación a los hechos, de la investigación y etapas efectuadas y desarrolladas en el Expediente

N° 0181-20118-0-2505-JP-FC-01, he podido evidenciar el proceso sobre Aumentos de Alimentos, por lo que:

Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso.

Propongo que los abogados litigantes y los posibles abogados tomen medidas activas para fomentar y fomentar el dinamismo procesal en cualquier proceso civil que se avecina para garantizar que se obtenga el derecho al debido proceso dentro de un plazo legal y razonable. Por lo tanto, se basa en quejas, cláusulas de seguimiento, es importante tener en cuenta este término a la hora de formular requisitos, etc. De esta forma, se puede evitar la expansión de los procesos civiles y la sobrecarga de trabajo a nivel judicial. También se recomienda que los funcionarios judiciales continúen realizando investigaciones exitosas dentro de un plazo legal y razonable.

Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias.

Sugiero que los destinatarios sigan tomando decisiones claras, ya que esto demuestra que comprenden mejor a las otras partes en el proceso. En muchos casos, no comprenden las disposiciones legales, lo que hace que no comprendan cuál es la disposición. La declaración intenta expresar el juicio del tribunal. Toda sentencia o decisión judicial debe estar justificada, pero también debe ser comprensible, transparente y comprensible.

Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios

Recomiendo a los abogados litigantes, ser sinceros con los clientes, deben basarse a los medios probatorios, de lo contrario estarían creando falsas expectativas sobre los mismos.

VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*.

Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Alcántara, G. (2017). “La aplicación del artículo 565°–A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12605/alcantara_cg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Camacho, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&f=false

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Canales, C. (2013). *Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Búho E.I.R.L.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I*. 1era Edición. Lima- Perú: Grijley.

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II*. 2da Edición. Lima- Perú: Grijley.

Carhuapoma, K. (2015). “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión periodo 2013*”. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de Club Ensayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.

Chunga, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Bicho E.I.R.L.
- Cusi, A. (22 de noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Del Aguila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Delgado, S. (2017). “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01. *Primer Juzgado De Paz Letrado*. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Bicho
- Gallegos, Y. & Jara Quispe, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores
- Gómez, P. (2015). *Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica*. Recuperado de: <https://docplayer.es/27135322-Modificacion-de-la-pension-alimenticia-a-favor-de-los-hijos-en-epoca-de-crisis-economica.html>
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.

- Guarachi, L. (2016). *Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos*. Recuperado de:
[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%
 c3%b3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%c3%b3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2017). *Código Civil - Código Procesal Civil. Código De Los Niños Y Adolescente*.
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236, 5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meléndez, C. (2019). *La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/peru-corrupcion-alan-garcia/>.
- Morillo, M (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, M & Alvarado G. (2017). *La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación*. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/324/PI1750441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Idemsa. Lima
- Pillco, J. (2017). “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*”. Recuperado de: <https://docplayer.es/132290969-Universidad-andina-del-cusco.html>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Audiencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rabel.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rabel.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rabel
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos contra vertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja (2017). *La pretensión en la demanda*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.
- Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Pintad in Perú
- Rodríguez, D. (2017-2018). *Plan de gobierno poder judicial 2017 – 2018*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>.
- Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño*

jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017.

Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%C3%B3n-de-la-orden-de-arresto.Pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.

Saavedra, G. (2018). *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto*. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%C3%B3n-de-la-orden-de-arresto.Pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez P, & D'Azevedo, C. (2015). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Recuperado de:

http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2195/Pedro_Tesis_Maestr%c3%ada_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>

Simón, P. (2017). *La pensión alimentaria: qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción / Introducción*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.

Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Tafur, E & Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014- 2007-PHC/TC. Recuperada de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

- Torrelles, E. (2015). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131816/1/TG_BelloFelix_Pension.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi, E. (2012). *Tratado De Familia. Derecho Patrimonial Familiar. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXO 01: OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE 1ERA Y 2DA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Casma

EXPEDIENTE 00181 2018-0-2505 JP-FC-01

MATERIA: AUMENTOS DE ALIMENTOS

JUEZ: (X)

ESPECIALISTA: (X)

DEMANDADO: (X)

DEMANDANTE: (X)

SENTENCIA

Resolución N° CUATRO

Casma; seis de septiembre
del año dos mil dieciocho.

1. PARTE EXPOSITIVA

Asunto:

Doña (X), interpone demanda de aumento de alimentos a favor de su menor hija (X), la misma que la dirige contra (X), solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada, a favor de su menor hija en la suma de quinientos soles.

Hecho qué sustenta la demanda:

La demanda señala lo siguiente: **a)** Ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, se tramitó el expediente N° 41-2014, sobre alimentos, donde se estableció una pensión alimenticia mediante sentencia en la suma de ciento ochenta soles mensuales, a favor de niña (X), debido a que el demandado se encontraba laborando como agricultor. **b)** A la fecha dicho monto resulta irrisorio, ya que durante estos años ha subido la canasta familiar y las necesidades de su menor hija, pues en esa época su menor hija contaba con dos años de edad y actualmente cuenta con seis años de edad y cursa estudios de educación primaria, por ende sus necesidades se han incrementado por concepto de Útiles, uniformes, pasajes diarios, lonchera, libros, actividades deportivas y sociales, entre otros gastos que requiere por su propia edad. **c)** La capacidad económica del demandado se ha incrementado, ya que actualmente se desempeña como agricultor, obteniendo ingresos mayores a S/ 50.00 a S/ 60.00 soles diarios, ingresos económicos totalmente distintos cuando se determinó la pensión primigenia de alimentos y que el Juez del proceso de alimentos consideró en su oportunidad, permitiendo así de esta manera incrementar la pensión de alimentos a favor de su menor hija en la suma solicitada; asimismo, el demandado es una persona fuerte y joven que no padece de discapacidad física o mental que le impide procurarse otros ingresos y aportar con la suma solicitada, así también, indica que éste no tiene carga familiares, por lo que sólo atiende los gastos propios de su subsistencia entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución uno, inserta al folio 17 a 18, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien fue válidamente notificado en su domicilio real proporcionado por la actora en su demanda, sito en el Caserío de La Palma-Quillo, el 12 de junio del 2018, conforme se advierte del asiento de notificación de folios 20 a 21.

Con resolución número dos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número uno y se declara rebelde al demandado, señalándose fecha de audiencia para el día seis de septiembre del 2018 a horas 9:30 de la mañana.

Otras actuaciones procesales:

A folio 27 a 28, obra el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo sola con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. La parte demandante indicó que no formular alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II PARTE CONSIDERATIVA:

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña (X), contra Don (X), en la que solicita el emplazado acuda con una pensión de alimentos aumentada, a favor de su menor hija (X), en la suma ascendente a quinientos soles mensuales.

Finalidad del proceso

2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Perú dispone que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento del que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del poder judicial.

Sistema de valoración probatoria

3.- Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos:

a) Determinar si han aumentado las necesidades de la niña;

b) Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo, en cuenta el **principio de congruencia**.

Crterios para fijar el aumento de alimentos

4.-para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: **1.-** La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental, cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la constitución política del Perú); **2.- Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos:** entendido como la situación del alimentista (hijos que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solos propias necesidades de subsistencia sea, porque no posee bienes económicos o rentas o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o sea ye incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente; **3.- El aumento de la capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, **4.- Fijación de pensión proporcional:** El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste, para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

5.- El artículo 482 del Código Civil señala: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las*

posibilidades del que deben prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones,” aspecto que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Aumento de del estado de necesidad de la niña

6.- De la revisión del Expediente de Alimentos N° 000 41-2014-0-2505 -JP -FC-01, seguido por (X) contra Don (X), se tiene que la recurrente interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija (X), de seis años de edad, siendo que mediante sentencia recaída en la resolución número 4, de fecha 03 de noviembre 2014, se estableció que el demandado acuda a su menor hija (X), con una pensión alimenticia mensual y permanente de S/ 180.00 soles.

7.- Si bien en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario ,es de considerar las necesidades del alimentista tal es así, de las instrumentales consistente en partida de nacimiento, se tiene que la alimentista (X), a la fecha de interposición de demanda de aumento de alimentos contaba con 06 años y viene cursando estudios de nivel primario en la institución educativa N° 86645 Ricardo Palma” conforme se advierte de las documentales de folios 4 a 7 evidenciándose su necesidad de alimentación, salud, vestido, habitación, recreación, educación, determinándose así el aumento de sus necesidades en comparación al año dos mil catorce, en que contaba con dos años de edad fecha en que la menor aún no cursaba estudios primarios.

Aumento de las posibilidades económicas del demandado

8. Como se ha expuesto en un juicio sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quién las piden.

9. La actora precisó en su demanda de aumento de alimentos, que el demandado está en posibilidades de aumentar los alimentos en la suma solicitada, por cuanto la capacidad económica del demandado se ha incrementado, pues se viene desempeñando cómo agricultor, obteniendo ingresos diarios mayores de S/.50.00 a S/.60.00 soles diarios, ingresos económicos totalmente distinto cuando se determinó la pensión primigenia de alimentos. Al respecto la demandante no adjunta medio probatorio alguno que demuestre lo que afirma.

10. Por otro lado, del expediente acompañado de alimentos N° 00041- 2014-0-2505-JP-FC-01, se advierte que el demandado fue declarado rebelde; empero, éste se apersonó al proceso con escrito, de fecha 18 de Agosto del 2014, inserto al folio 27 a 28, refiriéndose que tiene dos hijos y una conviviente, adjuntando las partidas de nacimiento de los menores (X) y (X) y fotocopia de DNI de su conviviente (X).

11. Si bien es cierto, la actora precisa en su demanda que el demandado no cuenta con otros hijos, sin embargo, a folios 14 a 11, del expediente de alimentos N° 00041-2014- 0-2505-JP-FC-01, obra las actas de nacimiento de los menores (X) y (X), de 14 y 11 años de edad, respectivamente. De la citada documentales, se aprecia que los menores se encuentran reconocidos por el demandado (X), con lo que se demuestra que el emplazado tiene dos hijos más, pues el artículo 387° del Código Civil establece: "El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas"; siendo ello así, el demandado tiene obligaciones alimentarias con sus menores hijos.

12. De lo expuesto tenemos que en el presente proceso la actora no ha demostrado que los ingresos económicos del demandado, se hayan incrementado, lo que sí se demostró que el demandado cuenta con deberes alimentarios adicionales a la niña (X), pues tiene dos hijos de nombre (X) y (X), de 14 y 11 años de edad, respectivamente.

13. El artículo 6° de la Constitución Política del Estado, señala en su tercer párrafo que: "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"; asimismo, la norma citada exige un trato jurídico igual o indiferenciado como regla general ,en tal virtud se entiende que tanto los hijos del demandado habiendo en su actitud compromiso quiénes son menores de edad ,así como la hija de la demandante de nombre (X), tiene derecho a una pensión alimenticia ,de accederse al aumento de la pensión que hasta ahora viene percibiendo la alimentista en el presente caso, la suma de S/.180.00 soles, afectaría la cuota alimentaria de los menores (X) y (X), y la subsistencia del demandado, por la actora no ha demostrado que los ingresos económicos de este se haya incrementado a la fecha.

14. Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado y el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, señalan que es obligación de ambos padres alimentar a los hijos, en ese sentido, corresponde a la actora seguir contribuyendo de acuerdo a sus posibilidades económicas prestar

sustento a favor de su hija, toda vez, que no sea acreditado que el demandado presente incremento en sus ingresos económicos, por lo tanto ,al no cumplirse con los supuestos del artículo 482° del Código Civil, no cabe la posibilidad de incrementar la pensión de alimentos a favor de la menor Esmeralda Maricruz Fructuoso, en consecuencia, la demanda debe declararse infundada.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 482° del Código Civil, artículo 200° del Código Procesal Civil, y el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por doña (X) contra don (X). Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** los de la materia en el monto y forma de ley. -----

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA

EXPEDIENTE: 00181-2018- 0-2505- JP- FC- 01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (X)

ESPECIALISTA: (X)

DEMANDADO: (X)

DEMANDANTE: (X)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Casma veintiséis de agosto
del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado él de expedir sentencia de vista, el Juzgado Mixto de Casma, expide la siguiente resolución de mérito:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (X), mediante escrito de fojas 37/40 contra la sentencia y se fije el aumento de pensiones en un monto razonable y de acuerdo al incremento de las necesidades de la menor alimentista y capacidad económica del demandado; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II.- FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

La demandante (X), fundamenta su apelación en que no se puede aportar medio probatorio para acreditar el supuesto incremento pues el demandado es un trabajador independiente, empero la mano de obra del demandado desde el año 2014 a la fecha se ha incrementado como agricultor, pues ante el incremento de la canasta familiar a nivel nacional se ha incrementado la

Remuneración Mínima Vital, no debiendo considerarse que el demandado mantenga los mismos ingresos 2014.

III.- DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 11/16, presentada por doña (X), se advierte que solicita aumento de alimentos a favor de su menor hija (X), la misma que la dirige contado (X), solicitado se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00 soles; distinta a la resolución dada en el Expediente N° 00041- 2014 -0-2505- JP- FC-01 en el cual se fijó como pensión la suma de S/ 180.00 soles. La demanda es admitida mediante resolución Uno de fojas 17/18 y corrido traslado al demandado, quién fue válidamente notificado con la demanda anexos y resolución admisorio, no habiendo cumplido el demandado con contestar la demanda, declarándose su rebeldía mediante **resolución DOS** de foja 22/23, con fecha 06 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la audiencia única sin llegar a un acuerdo conciliatorio por inasistencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios aportados por las partes, se procede a emitir sentencia en la cual se declara **INFUNDADA** la demanda de Aumentos de Alimentos interpuesta por (X) contra (X).

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Finalidad del recurso de apelación y competencia del juez superior

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examina la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del juez superior

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que sólo se

pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o sea haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y del interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principio de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, con el Código de Niño y Adolescente en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permite interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma: *“Que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste, como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultara en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquellas que puedan vulnerarlos”*.

Criterios para fijar alimentos

4.- Que, *“la obligación alimentaria constituye un deber jurídico, impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quién lo solicita, la posibilidad de económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”*; presupuestos que son contemplados por el artículo 481° del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades de quién debe darlos.

Criterio para que proceda un aumento de alimentos

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 482 el Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenía las partes cuando se señala la pensión originaria y las

que tiene actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de las pretensiones de alimentos.

Aumento de las necesidades de la alimentista

6.- Que, en cuerda separada por el Expediente N°41 -2014- JP- FC -01, seguido por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, se resolvió fundada en parte, fijándose como pensión alimenticia a favor del citado menor, la suma de S/ 180.00 soles, por lo que es analizar si corresponde aumentar el monto impuesto, teniendo en cuenta que en un proceso de aumento alimentos no se discute el derecho alimentario, pues éste ya ha sido evaluado en el Proceso de Alimentos propiamente dicho. Así se tiene el siguiente desarrollo

7.- Qué, respecto a la **edad del alimentista**, la menor (X), nació el 29 de diciembre del 2008; y, cuando se sentenció la pensión del alimento en suma de S/ 180.:00 nuevos soles, tenía 2 años como se advierte del acta de nacimiento de fojas dos; a la fecha (actualidad) cuenta con casi ocho (8) años de edad. Respecto a la **vestimenta**, resulta congruente que al tener más edad el alimentista requiere de tallas mayores de prendas que también implica un incremento en el costo de éstas, aunado a ello se tiene que la alimentista se encuentra en edad escolar a diferencia de cuando se concibió la pensión, es por ello que ahora aparece a las necesidades de vestimenta adicionales como uniforme, buzo educación física, zapatos, camisas y zapatillas, gastos en los que evidentemente no incurría la demandante cuando la menor contaba con casi dos años de edad y ahora sí. Respecto a **los alimentos** resulta evidente que al contar con más edad y encontrarse en etapa escolar ahora consume mayor razón de alimentos no sólo en el desayuno, almuerzo y cena, sino que también necesita ingerir alimentos en su centro de estudios llevando una lonchera diaria que incluya alimentos razonablemente nutritivos. Así también resulta necesario señalar que, los adolescentes en edad escolar deben ingerir alimentos nutritivos con la finalidad de obtener un mejor rendimiento escolar y evitar enfermedades que a su corta edad siempre están más predispuestos a obtenerlas. Con respecto a los **gastos de educación** si bien es cierto el demandado no viene cumpliendo con la pensión ya que tiene pendientes de pagar liquidaciones de pensiones devengadas a favor de su hija a nivel de fiscalías penales, sin embargo, es evidente que los gastos han aumentado, pues cuando tenía dos años no acudí al colegio, lo que en la actualidad asiste al colegio, conforme la constancia de estudio de fecha 09 de mayo 2018, emitida por la Institución Educativa Pública número 86645 RICARDO PALMA DE DISTRITO DE QUILLO, es de tomarse en cuenta que en el transcurso de cada año escolar se realizan actividades escolares que demandan gastos, etc.

Aumento de las posibilidades del que debe prestarla

8. Que, cuando se emitió la Sentencia en el Expediente originario de Alimentos Expediente número 41- 214 JP- FC-01 sobre sobre alimentos, el demandado gozaba de un ingreso inferior al que gozaba en la actualidad puesto que la mano de obra en la zona incrementó su valor.

9. Que, del escrito de demanda del presente proceso de Aumento de Alimentos la accionante señaló que la capacidad económica del demandado se ha visto incrementada ostensiblemente, dada su condición de trabajador de campo en el cual percibe de un haber diario de S/50.00 a S/60.00 soles, ingresos distinto al que gozaba anteriormente.

Análisis

10. Que, de la capacidad económica del demandado, la demandante menciona que sus ingresos han aumentado debido al incremento de la mano de obra, pero la actora no prueba dicho fundamento debido a que el demandado es un trabajador independiente. Conforme se dispone el artículo 481 del Código Civil que nos hace referencia la posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. Por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al **Principio Del Interés Superior Del Niño** previsto en el artículo IX del **Título Preliminar Del Código Del Niño Y Adolescente**, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia con pretexto de tener bajos ingresos.

11. Que, por otro lado al respecto, es de tener en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumple como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad, ambos padre en igual de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hijo. Sin embargo, es de tener en cuenta que cuando el artículo 431 del Código Civil hace referencia a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe “siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874-2007- TACNA- Sala Civil Transitoria de La

Corte Suprema De Justicia). Pese a ello debe tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a sus hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido los ingresos que pueda percibir la accionante beneficiarán al menor alimentista, por ser ella quién mantiene la tendencia de la menor, debiendo correr con todos los gastos que la apremian durante el mes y que no logre cubrir el monto que contribuye el demandado contribuyendo con su aporte económico no remunerado, establecido en la Ley N° 30550, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con labores que realiza en casa, siendo evidente en el caso de autos.

12. Que, en los casos en donde no se pueda determinar el monto de los ingresos del demandado, el juez de familia tiene el deber básico de cautelar los derechos del menor, conforme lo establece el Principio Del Interés Superior del Niño y del Adolescente el cual se encuentra establecido en el Código El Niño Adolescente, en tal sentido se puede tomar como parámetro de medición la Remuneración Mínima Vital de este país, la cual asciende a S/930.00 soles, por lo que en tal virtud el demandado podría acceder a un trabajo y obtener como mínimo una remuneración de este monto, a fin de poder brindarle una pensión digna alimentista de este proceso.

13. Que, si bien el demandado tiene dos hijos menores que son (X) y (X) de 14 y 11 años de edad lo que se debe tener en cuenta al momento de fijar el Quantum de la pensión de alimentos, a fin de no perjudicarlos, sin embargo, ello no impide a que se eleve prudencialmente el monto de la pensión fijada favor de los alimentistas.

V.- **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados: **SE RESUELVE:**

A. Revocar la sentencia expedida mediante la resolución número **cuatro** de fecha 06 de septiembre de dos mil dieciocho, que corre de fojas 29/34, que resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Doña (X) contra Don (X) sobre AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS; Y DECLARANDO LA FUNDADA a la demanda y se **ORDENA** a Don (X) acudir con una pensión de S/ 250.00 a favor de su hija (X).

B. Previo conocimiento de las partes, **DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen para su ejecución- tómesese razón y hágase saber. **Notifíquese.-**

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos:

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y425 CPC Art. 168 del Código del Niño y Adolescente, establece que, admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado lo conteste.	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 C.PC. Partes dentro del tercer día de notificar propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido el plazo con o sin propuestas de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos.	X	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas Artículo 555 del CPC, establece que, actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten y luego expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.	X	
DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Artículo 555 del CPC, Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios.	X	
DEMANDADO	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	Art. 458, Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente y ésta no lo hace, se le declarará rebelde.		X

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 2	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 3	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°4	SENTENCIA	- PÚBLICO COHERENCIA Y ENTENDIBLE CLARIDAD -LENGUAJE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°6	APELACION	- PÚBLICO COHERENCIA Y ENTENDIBLE CLARIDAD -LENGUAJE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°8	SENTENCIA DE VISTA	- PÚBLICO COHERENCIA Y ENTENDIBLE CLARIDAD -LENGUAJE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<p>Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -D.N.I. de la Demandante -Partida de nacimiento de la menor. -Constancia de estudios de la menor. -Lista de útiles escolares. -Boletas de compras de uniformes escolares. -Croquis de ubicación del domicilio del Demandado. -Ficha RENIEC del Demandado. 	<p>Resolución 1: Admisión de demanda de Aumentos de Alimentos.</p> <p>Resolución 2: Declaración de Rebeldía del Demandado.</p> <p>Resolución 3: Saneamiento del proceso.</p> <p>Resolución 4: Sentencia, se declara infundada la demanda de Aumento de alimentos.</p>	<p>Los medios probatorios que la demandante presentó fueron para demostrar el parentesco con el demandado, así como también la necesidad de aumento de alimentos de la menor alimentista. No obstante no presentó pruebas para demostrar la capacidad económica del demandado.</p>		x

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>Como producto de la relación que mantuvo la demandante A con el demandado B, procrearon un menor hijo quien actualmente cuenta con 06 años de edad y se encuentra cursando el primer grado de educación primaria. El año 2018 la demandante A entablo una demanda contra el demandado B.</p> <p>La Juez De Paz Letrado estableció sentencia declarando INFUNDADA LA DEMANDA DE AUMENTOS DE ALIMENTOS, a pesar que la menor hija en la actualidad requiere mayores gastos, porque a los gastos de alimentos se suman los gastos de uniformes, útiles escolares, loncheras y otros gastos como recreación no fueron tomados en cuenta porque la</p>	<p>1. Constitución Política: Artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables derechos y deberes de Padres e Hijos. Igualdad de los hijos. "...Es deber y derechos del Padre alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes..."</p> <p>2. Código Civil: Artículo 482° del Código Civil, indica que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.</p> <p>3. Artículo 481° del Código Civil que prescribe "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las</p>	<p>Artículos: 482 del C.C. 200 del C.P.C. Art. 481 C.P-C. Art. 6 C.P.P</p>	<p>X</p>	

madre no pudo demostrar el incremento económico del demandado.	circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.			
--	--	--	--	--

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso de aumento de alimentos en el expediente N° 00181-2018-0-2505-JP-FC-01; juzgado paz letrado, Distrito Judicial Del Santa, Casma. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Derecho público y privado” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Casma, 10 de mayo del 2021-----

Tesista: León Sánchez, Maura Natalia
Código de estudiante: 0106172030
DNI N° 80687761

ANEXO 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisan del proyecto por el jurado investigador		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigacion				x	x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x	x									
5	Revisión del proyecto por el jurado de investigación							x									
6	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación								x	x							
7	Elaboración del consentimiento informado									x	x						
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x	x				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar													x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	x
16	Redacción de artículo científico																x

ANEXO 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.5	120	60
• Fotocopias	2	120	24.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	4	60	240.00
• Lapiceros	1	9	9.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			433
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4	10	40
Sub total			40
Total de presupuesto desembolsable			473
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

LE_N_S_NCHEZ_MAURA_NATALIA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

49%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo